

Ley Nº 18.631

DANIEL FREITAS RODRÍGUEZ

PENSIÓN GRACIABLE

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Daniel Freitas Rodríguez, cédula de identidad Nº 1.838.951-3, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de diciembre de 2009.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Montevideo, 24 de diciembre de 2009.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se concede un pensión graciable al señor Daniel Freitas Rodríguez.

TABARÉ VAZQUEZ. MARIA SIMON ALVARO GARCÍA

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.